

Por el presente anexo las partes han acordado modificar las condiciones **CLÁUSULA TERCERA.- Riesgos Cubiertos. Resarcir de la pérdida.** Y el apartado 3.3. **DECLARACIÓN DE SINIESTROS**, a aplicar a partir del 01 de enero de 2016, quedando la Póliza con dicha modificación, redactada como sigue:

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRELIMINAR.- Precepto legal.

El presente Contrato de Seguro se rige por la legislación española; en particular, por la **Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, **Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones complementarias y concordantes, y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este Contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones de preceptos legales o referencia a los mismos.

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones.

A efectos de esta póliza de seguro, se entiende por:

ASEGURADOR.- UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (UNACSA) (Sociedad Unipersonal), con CIF A-78.490.539, y domicilio en la calle Isaac Newton, 4, P.T.M., Tres Cantos (Madrid) que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y las prestaciones correspondientes a los mismos. Esta Entidad Aseguradora tiene domicilio social en España ejerciendo su actividad bajo la vigilancia y control de las autoridades españolas a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

PÓLIZA.- Documento que contiene las Condiciones Generales y Particulares del contrato.

CUPÓN.- Documento que contiene el descuento aplicable al vehículo cubierto de acuerdo con lo establecido en las coberturas de la presente póliza y bajo las condiciones indicadas en la misma.

PRIMA.- Es el precio del seguro, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo según las condiciones estipuladas en la póliza.

SUSCRIPTOR DEL SEGURO.- Es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Tomador o el Asegurado, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

TOMADOR/ASEGURADO.- La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

USUARIO.- La persona, física o jurídica, titular del vehículo cubierto que hace uso del mismo y que ha adquirido el vehículo cubierto. Para tener derecho a las coberturas de esta póliza debe tener residencia habitual en Territorio Español o Andorra.

PLATAFORMA DE ATENCIÓN TÉCNICA.- Departamento encargado de tramitar los siniestros.

VEHÍCULO CUBIERTO.- Será aquel al que se le haya otorgado un Cupón por el Tomador y haya sido comunicado al Asegurador. Asimismo, deberán ser vehículos matriculados en España de la marca CITROËN, excepto los especificados en el apartado "VEHICULO NO CUBIERTO", cuyo propietario tenga su residencia habitual en territorio español, que sean destinados a uso particular, que tengan la consideración de turismos, derivados en versión comercial e industriales ligeros hasta un peso máximo autorizado de 3,5 toneladas, mono-volúmenes, todo terreno y SUV cuya Ficha Técnica este registrada con alguno de los códigos 1000, 1001, 1002 y 1033, 2400, 43000, 3100 (mixto adaptable).

Asimismo, deberán ser vehículos asegurados, ya sea con una póliza en vigor de Responsabilidad Civil de uso y circulación de vehículos a motor que no tenga cobertura de Daños Propios (todo riesgo), en cuyo caso el

importe de la reparación cubierto por el cupón será como máximo de 250€ (IVA incluido); ya sea con un seguro de Daños Propios (todo riesgo) con Franquicia en cuyo caso el importe de la reparación cubierto por el cupón no puede superar el valor de la franquicia en el momento del accidente y ello con un límite máximo de 250 € (IVA incluido).

VEHICULO NO CUBIERTO: Se excluyen los vehículos:

- 1. Vehículos con seguro de Daños Propios (todo riesgo) sin Franquicia: No procede indemnización.**
- 2. Destinados a Servicio público, al servicio de transporte de viajeros, mercancías o animales, aquellos cuyo peso exceda 3,5 toneladas.**
- 3. Que participen en cualquier tipo de competición, rallies o carreras.**
- 4. Rent a car, renting.**

ACCIDENTE DEL VEHICULO.- Se considera accidente del vehículo, todo acto que, derivado de un hecho fortuito, súbito y violento, cause daños en los vehículos.

SINIESTRO.- El hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un mismo siniestro.

FUERZA MAYOR.- Evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

VALOR VENAL DEL VEHICULO.- Valor del vehículo en el momento a que sobrevenga el siniestro de circulación y será calculado tomando como referencia los boletines estadísticos de GANVAM o publicación similar que lo sustituya. Se tomará como límite el valor de adquisición del Vehículo cuando este fuera inferior al valor venal.

INDEMNIZACION.- Cantidad a pagar por el Asegurador al Tomador / Asegurado como compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido a consecuencia del percance cubierto por esta póliza.

DURACION DEL SEGURO.- Periodo de duración de este contrato, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

DURACION DE LA ADHESION DEL TOMADOR.- Periodo de cobertura de la adhesión, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares, con la opción del Tomador de cancelar en cualquier momento su adhesión mediante un preaviso de 2 meses sin que ello afecte al efecto y duración de la cobertura del seguro.

EFFECTO Y DURACION DE LA COBERTURA DEL CUPON. El periodo de cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Generales será de hasta 12 meses o hasta que el vehículo cubierto tenga un siniestro de circulación y se beneficie del descuento que por la reparación se efectúe en las instalaciones del Servicio Oficial de la RED CITROËN adherido a este programa como Tomador /Asegurado que emitió el Cupón. Entrará en vigor en la fecha de efecto indicada en el Cupón emitido a favor del Vehículo Cubierto. **No cabe renovación de dicho periodo.**

La cobertura tiene una carencia de 30 días desde la fecha de emisión del Cupón.

PERIODO DE CARENCIA.- Período de tiempo, posterior a la suscripción de un cupón, durante el cual la totalidad o parte de las coberturas del mismo no surten efecto.

DOMICILIO DEL TITULAR DEL VEHICULO CUBIERTO.- El de su lugar de residencia habitual en España facilitado al Asegurador y que consta en sus archivos.

ÁMBITO TERRITORIAL.- Las coberturas de este seguro, salvo las limitaciones establecidas en esta póliza, serán de aplicación para intervenciones que, de conformidad con lo establecido en ella, se realicen en talleres de la RED CITROËN en todo el territorio español.

TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO.- En caso de venta del vehículo cubierto, el cupón es transmisible únicamente a un nuevo propietario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Normas de contratación y Condiciones previas a la contratación.

Previamente a la entrega del cupón y antes del momento de registrar el mismo en la Web de UNACSA <http://www.race.es/servicios/certificado-race>, el Tomador/Asegurado comprobará que el vehículo al que se le otorga el cupón no tenga signos de haber sufrido un accidente o golpe contra un objeto sólido y no presente daños.

CLÁUSULA TERCERA.- Riesgos Cubiertos. Resarcir de la pérdida

El seguro tiene por objeto cubrir por parte del Asegurador al Servicio Oficial Tomador / Asegurado, miembro de la Red CITROËN adherido a la presente póliza, dentro de los límites previstos en el apartado **3.4. "Límites económicos de la cobertura"** de la presente Cláusula, la pérdida pecuniaria que para dicho Tomador supone el descuento que, por aplicación del cupón otorgado a favor del vehículo cubierto, este Tomador/Asegurado deba realizar en la factura de reparación del vehículo cubierto, como consecuencia de un accidente de circulación sufrido por el vehículo cubierto cuando concurren las circunstancias objeto de la cobertura del seguro que se indican a continuación y con los límites económicos establecidos en la presente póliza:

- a) El vehículo cubierto tiene que presentar daños de carrocería o bien de carrocería y mecánica como consecuencia una Colisión.
- b) El vehículo cubierto tiene que presentar daños de carrocería o bien de carrocería y mecánica como consecuencia una Colisión con otro u otros vehículos. En este caso el vehículo cubierto objeto del derecho a la cobertura al que se le ha otorgado el cupón tiene que haber colisionado:
 - o Ser el responsable y causante del accidente. Se entiende por ser responsable del accidente:
 - Que sea reconocido como tal por la compañía aseguradora de su póliza Responsabilidad Civil.
 - Resulte de los convenios suscritos por las entidades aseguradoras (si procede).
 - Sea reconocido por escrito por dicho conductor o propietario.
 - Que la culpabilidad sea declarada en sentencia firme.
 - Por causas objetivas de la aseguradora así lo decida para evitar retrasos innecesarios.
 - o La reparación del vehículo cubierto con sustitución de piezas se realice en las instalaciones de un miembro de la Red Citroën adherido a la Póliza.

No será objeto de indemnización por parte de la aseguradora cuando producido un siniestro con culpa no se lleve a cabo la reparación del vehículo cubierto ni cuando se realice talleres distintos del Servicio Oficial CITROËN adheridos al Programa que emitió el Cupón.

La Aseguradora no se hará cargo de la indemnización si no se aporta la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro conforme a los criterios expuestos anteriormente.

3.1 EFECTO Y DURACION DE LA COBERTURA DEL CUPON

La duración de la cobertura del Cupón otorgado al vehículo cubierto será de hasta 12 meses o hasta que el vehículo cubierto tenga un siniestro de circulación y se beneficie del descuento que por la reparación efectúe en las instalaciones del Servicio Oficial de la Red CITROËN adherido como Tomador /Asegurado a la presente póliza que emitió el Cupón. **No cabe renovación de dicho periodo.**

La cobertura tiene una carencia de 30 días desde la fecha de emisión del Cupón / Certificado.

3.2 DECLARACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro (accidente) el taller reparador, Servicio Oficial de la Red CITROËN adherido como Tomador /Asegurado a la presente póliza y emisor del Cupón, deberá comunicar inmediatamente su acaecimiento a la Plataforma de Atención Técnica, en todo caso, en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, al teléfono 902 116 991, de lunes a viernes, en días laborables.

No serán de aplicación las condiciones de la presente póliza cuando la reparación del vehículo al que se le haya hecho entrega del Cupón repare en unas instalaciones distintas de las del Servicio Oficial CITROËN adherido que emitió el Cupón.

Si el Servicio Oficial de la Red CITROËN adherido como Tomador /Asegurado a la presente póliza y emisor del Cupón no respetase el Procedimiento de Reclamación la Aseguradora se reserva el derecho de dejar sin efecto la reclamación en virtud de este Contrato.

La Aseguradora comprobará que toda reclamación es conforme con las condiciones del presente Contrato, En todo caso, la Aseguradora podrá inspeccionar el vehículo cubierto por medios propios quedando, en este caso, condicionada la correspondiente autorización al resultado de dicha inspección,

En caso de disconformidad con el resultado de la inspección realizada por la Aseguradora, el Asegurado podrá solicitar, si lo estima pertinente, el nombramiento a su cargo de un perito independiente para que realice una valoración con el fin de determinar el estado del vehículo cubierto, así como la naturaleza y alcance de las reparaciones reclamada. Dicha valoración será evaluada por la Aseguradora al objeto de modificar, corregir o desestimar la reclamación.

El Servicio Oficial de la Red CITROËN adherido como Tomador/Asegurado a la presente póliza y emisor del Cupón reparador comunicará a la Plataforma de atención Técnica la comunicación del siniestro y aportará la documentación que le solicite conforme a lo establecido en las condiciones de la cobertura:

- Certificado expedido por la Compañía Aseguradora del vehículo cubierto al que se le otorgó el Cupón en el que incluyan los datos siguientes: Marca, modelo y matrícula del vehículo siniestrado, Fecha de ocurrencia del siniestro, Matrícula o matrículas de los vehículos intervinientes en el accidente y determinación de quién fue la culpa del accidente.
- O, en su lugar, el parte amistoso del Convenio de Indemnización Directa (CIDE) correctamente cumplimentado y firmado por los intervinientes y recibo en vigor del seguro de circulación.
- Presupuesto de la reparación.
- Fotografías del vehículo cubierto.
- Factura de reparación de la Aseguradora.
- El parte amistoso del Convenio de Indemnización Directa (CIDE) correctamente cumplimentado y firmado por los intervinientes.

3.3 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INDEMNIZACIÓN

La aceptación de los importes de reparación que se definen en la presente póliza está subordinada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las piezas sustituidas o reemplazadas a título de este Póliza pasarán a ser propiedad de la Aseguradora.
- En caso de accidente el miembro de la Red CITROËN adherido debe contactar inmediatamente con el Asegurador en el Teléfono 902 116 991 donde le indicaran el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimotercera, de las Condiciones Generales de la presente póliza.

3.4 LÍMITES ECONOMICOS DE LA COBERTURA.

Cada vehículo cubierto podrá declarar un único siniestro durante el período de vigencia de cobertura del Cupón. El límite máximo económico por Cupón será de 250 € (incluido IVA).

Si el importe de la reparación efectuada al vehículo cubierto como consecuencia del accidente fuera superior a esa cantidad la Aseguradora abonará al Tomador/Asegurado, como máximo, el importe de la reparación (incluido IVA) no abonado por el titular/usuario del vehículo cubierto **hasta el límite de 250 € (incluido IVA).**

Si el importe de la reparación efectuada al vehículo cubierto como consecuencia del accidente fuera inferior a **250 € (incluido IVA)** la aseguradora abonará al Tomador/Asegurado, como máximo, el importe de dicha reparación (incluido IVA) no abonado por el titular del vehículo cubierto.

Si el importe de la reparación es inferior a la franquicia de la póliza que asegura al vehículo cubierto al que se le ha otorgado el Cupón, la Aseguradora abonará al Tomador/Asegurado, como máximo, el importe de la franquicia (incluido IVA) abonado por el tomador del seguro del vehículo cubierto **hasta el límite de 250 € (incluido IVA).**

3.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCREPANCIAS.

En caso de existir desacuerdo sobre la aplicación de las condiciones de la cobertura entre el Servicio Oficial adherido de la Red CITROËN y UNACSA se procederá del siguiente modo:

La concesión CITROËN o UNACSA solicitarán un informe de un perito independiente elegido al azar del Colegio de Ingenieros de la provincia donde se encuentre el vehículo. La decisión técnica emitida por dicho perito será vinculante para ambas las partes.

Los honorarios de dicho servicio pericial independiente serán asumidos por la parte que liderase el criterio no coincidente con el dictamen emitido por el primer perito, de tal modo que, los honorarios serán asumidos bien por UNACSA o bien por el Servicio Oficial CITROËN.

CLÁUSULA CUARTA: Requisitos y límites de las prestaciones a cargo del Asegurador.

- 1.- Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que el Tomador haya satisfecho al Asegurador el importe de la correspondiente prima.
- 2.- Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen los impuestos aplicables.
- 3.- El Tomador/Asegurado, salvo en caso de fuerza mayor demostrado, deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro en un plazo siete días hábiles desde la fecha en la que sufre el percance.
- 4.- Para el límite máximo de la cobertura se estará a lo establecido en el apartado 3.4. Límites económicos de la cobertura de la Cláusula Tercera de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA QUINTA.- Riesgos excluidos.

Además de las exclusiones específicamente recogidas en otras cláusulas de la presente póliza, no quedan garantizados ni tendrán derecho a la Indemnización los siniestros sea imputados o causados directa o indirectamente por:

1. Los siniestros causados por dolo del Conductor del vehículo cubierto, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él y los que cuya consecuencia sea su detención, practicada por cualquier autoridad en razón de delitos imputables a las mismas personas.
2. Las reparaciones que se lleven a cabo en instalaciones distintas de las del Servicio Oficial CITROËN que emitió el Cupón.
3. Los accidentes que se hayan producido encontrándose el conductor del vehículo cubierto en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o de medicamentos sin prescripción médica. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido en la legislación vigente de cada país.
4. Los vehículos que no estén homologados para circular de acuerdo con las normas de la Inspección Técnica de Vehículos, I.T.V.
5. Las averías o accidentes que sobrevengan durante la práctica o participación en cualquier clase de actividad deportiva, entrenamientos, pruebas o apuestas, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno, y el tratamiento de sus lesiones derivadas.
6. Los producidos cuando el conductor del vehículo cubierto carezca del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo o quebrante la condena de anulación o retirada de aquellos.
7. Los que se produzcan cuando por el conductor del vehículo cubierto se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
8. Negligencia en el mantenimiento del vehículo cubierto o su utilización indebida. Tampoco quedará cubierto ningún percance cuando el vehículo haya sido objeto de reformas no homologadas por el Ministerio de Industria Español o no autorizadas expresamente por el fabricante del vehículo.
9. Los vehículos que no tengan suscrita una póliza de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.
10. Los vehículos en estado de abandono.
11. Los vehículos con la ITV caducada a la fecha de adhesión a la presente póliza o con la I.T.V. caducada en la fecha de declaración del siniestro total del vehículo.
12. Los siniestros ocurridos en caso de: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y otros fenómenos sísmicos y meteorológicos similares o cualquier otro de

naturaleza catastrófica, guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas o restricciones a la libre circulación, los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas; o por cualquier otro caso de fuerza mayor que implique la actuación de organismos de socorro de carácter oficial que puedan existir, en los que el Asegurador no asumirá los gastos que correspondan a estas instituciones y sólo actuará de manera subsidiaria a las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: Iniciación y duración del contrato.

1. El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.
2. El contrato mantendrá su vigencia durante el periodo de tiempo especificado en las Condiciones Particulares.
3. La cobertura otorgada por el presente contrato entrará en vigor en la fecha de la emisión del Cupón / Certificado.
4. En el supuesto de transferencia del vehículo el cupón puede ser transferido a un nuevo propietario. Solo se permite 1 transferencia del cupón por cambio de titularidad del vehículo cubierto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador, Asegurado o Usuario.

1. El Tomador / Asegurado tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud de los datos comunicados por el Tomador del Seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

2. En el caso de siniestro, deberán comunicar inmediatamente su acaecimiento al Asegurador o, en todo caso, en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el **Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro**, y darle toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **Para ello, se pondrá en comunicación con el Tomador en el número de teléfono indicado en la Cláusula Decimotercera de las Condiciones Generales.**

Salvo casos de fuerza mayor, en ningún caso se indemnizarán por el Asegurador los siniestros amparados por esta póliza cuya tramitación no se haya solicitado, directa y exclusivamente por medio de los teléfonos indicados en la Cláusula Decimotercera de las Condiciones Generales de esta póliza.

3. Deberán aminorar las consecuencias del siniestro empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el **Artículo 17 de la Ley de Contrato de Seguro.**
4. En caso de siniestro y con objeto de comprobar el derecho del Asegurado a la cobertura el Asegurador solicitará justificación de la solicitud de la pérdida pecuniaria y en qué fecha se ha producido la misma.

En cualquier caso, el Asegurador, se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento al Asegurado como justificante de la solicitud de indemnización.

Aceptado el siniestro, el Asegurador procederá al pago de la indemnización garantizada de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

CLÁUSULA OCTAVA: Importe y pago de primas.

1. La prima por vehículo cubierto será la que se consigna en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Mensualmente el Asegurador emitirá los recibos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las

POLIZA P- 027

Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los cuales deberán ser abonados por el Tomador en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de emisión del recibo.

2. El pago de la prima se efectuará, en el domicilio del Asegurador por el Tomador.
3. La prima será exigible, conforme dispone el **Artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro**, una vez firmado el contrato. Si no se hubiese pagado por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base a la póliza.
4. Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido en el momento del perfeccionamiento del contrato el Asegurador, tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

CLÁUSULA NOVENA: Reproducción de la oferta.

Para la prestación objeto del presente contrato, el Asegurado no podrá reproducir las condiciones de la póliza (condiciones generales íntegras o resumidas), ni las condiciones de suscripción, tarifas, en soporte alguno: impresos, paneles y material de exposición, sitio Internet, sin haber recibido previamente la aprobación escrita del Asegurador.

En caso de aprobación, deberá someter al Asegurador, antes de cualquier impresión, fabricación o puesta en servicio, las pruebas de impresión o las maquetas con el fin de contar con su aprobación escrita.

En su defecto, será el único responsable de los compromisos contractuales adicionales a los recogidos en el presente contrato y se compromete a exonerar al Asegurador de cualquier responsabilidad que se le pueda imputar al Asegurador en relación con un mandato aparentemente encomendado al Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA: Composición del Grupo Asegurado. Variaciones.

1. Al formalizar el contrato el Tomador entregará al Asegurador una relación en la que constarán todos los datos que permitan identificar a los Vehículos Cubiertos según se indica en las Condiciones Particulares.
2. En la WEB <http://www.race.es/servicios/certificado-race> registrarán los movimientos (altas, bajas y modificaciones) de los Vehículos Cubiertos. A tal fin el Asegurador facilitará al menos una clave de acceso a dicha WEB tanto al Tomador como al Asegurado. El Servicio Autorizado CITROËN adherido dispondrá de 5 días laborables, a contar desde la fecha en la que tenga conocimiento de que un vehículo tiene la condición de Vehículo Cubierto, para comunicar el alta de la cobertura del seguro a UNACSA.
3. Como consecuencia de la información a que se refiere el párrafo anterior se determinará la prima global correspondiente a cada mes, la cual se hará efectiva según se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Concordancia entre póliza y proposición.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Aceptación de limitaciones y exclusiones.

Por parte del Tomador, en nombre de los Asegurados, se aceptan de forma expresa, las limitaciones, exclusiones y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones, sean por correo, telégrafo, telefax o télex, que el Tomador y/o Asegurados dirijan al Asegurador, se enviarán a su domicilio legal, sito en Madrid, c/ Isaac Newton, 4, Parque Tecnológico de Madrid (PTM) 28760 Tres Cantos.

La solicitud de prestaciones y servicios, y la comunicación de posibles incidencias, deberá efectuarse al teléfono del Asegurador, donde le indicaran el procedimiento a seguir, número 902 116 991, de lunes a viernes, en días laborables, indicando:

- Nombre y apellidos del Usuario
- Dirección postal completa
- La fecha, naturaleza, circunstancias y causas del siniestro.
- Matrícula del vehículo.

Para beneficiarse de la cobertura, es indispensable, salvo en caso de fuerza mayor demostrado, que el Asegurado declare el siniestro dentro de los siete días hábiles desde la fecha en la que sufre el percance en los teléfonos habilitados.

En ningún caso se indemnizarán por el Asegurador los siniestros amparados por esta póliza cuya tramitación no se haya solicitado al mismo por los teléfonos anteriormente indicados.

Las partes fijan como domicilios para la práctica de notificaciones y requerimientos a que haya lugar por la formalización de este contrato, sus respectivos domicilios sociales que han quedado recogidos en este contrato. Estos domicilios podrán variarse previa notificación fehaciente a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Información y Defensa del Asegurado.

Para cualquier información, consulta o reclamación acerca del contenido de esta póliza, puede dirigirse al Departamento de Atención al Cliente de UNACSA sito en C/ Isaac Newton, 4, Parque Tecnológico de Madrid, 28760, Tres Cantos (Madrid), Tfno 91 594 72 96, Fax 91 379 11 58, e-mail: atencion_cliente@race.es.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir:

La presentación de las quejas y reclamaciones, podrá realizarse personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos (e-mail).

El Departamento de Atención al Cliente acusará recibo por escrito, o utilizando el mismo medio de comunicación empleado por el reclamante.

El plazo máximo de presentación de quejas y reclamaciones por parte de los asegurados se establece en dos años desde que el reclamante tiene conocimiento del hecho causante de la misma.

Cualquier queja o reclamación deberá contener la siguiente información:

- Nombre, apellidos y domicilio del interesado o persona que lo represente. DNI o datos de registro público para personas jurídicas.
- Motivo de la queja o reclamación, con especificación de las cuestiones sobre las que se solicita pronunciamiento.
- Servicio, oficina o departamento que origina la citada reclamación.
- Declaración del reclamante de no tener conocimiento de dicha reclamación esté siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo o judicial.
- Lugar, fecha y firma.

Dicha presentación se realizará en cualquier oficina de UNACSA abierta al público o directamente al Departamento de Atención al Cliente o en las direcciones de correo o correo electrónico que figuran en las pólizas de UNACSA.

Independientemente del canal por el que se reciba una queja o reclamación, en caso de que no le corresponda tratarla a la sección receptora, ésta la comunicará a la sección responsable, al mismo tiempo que informa al cliente de los datos de contacto para posteriores comunicaciones.

Las quejas y reclamaciones recibidas serán tramitadas por el Departamento de Atención al Cliente que procederá a la apertura del expediente.

Cuando no sea admitida a trámite alguna queja o reclamación será comunicada al interesado la decisión motivada dándole un plazo de 10 días naturales para que presente sus alegaciones. Cuando el interesado hubiese contestado y se mantengan las causas de no admisión, se le notificará la decisión final adoptada.

Los expedientes deberán finalizar en un plazo máximo de 2 meses, a partir de la fecha en la que la queja fuese presentada.

Las decisiones serán motivadas y contendrán unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la reclamación, fundadas en las cláusulas contractuales, las normas de transparencia y protección de la clientela así como las buenas prácticas financieras aplicables.

Las decisiones serán notificadas por el mismo medio que fuesen recibidas, o por el medio que el reclamante solicite de forma expresa.

En el caso de que la decisión adoptada por el Departamento de Atención al Cliente no fuera de la conformidad del reclamante, éste podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones situado en el Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o a través de www.dgsfp.meh.es

La información de esta cláusula constituye un extracto del Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de UNACSA, en el que, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente de Entidades Financieras, se define el procedimiento utilizado para atender y resolver las insatisfacciones y reclamaciones planteadas por los Asegurados y eliminar las causas que los han originado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Protección de datos.

El Asegurador se obliga a la más estricta observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo 1720/2007 de 21 diciembre y demás normativa que sea de aplicación, comprometiéndose asimismo a no utilizar los datos de los Asegurados para fines distintos de los derivados de la Póliza de Seguro concertada y obligándose al secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar la relación contractual aquí establecida.

Asimismo, el Asegurado queda informado de que el Tomador y/o Asegurado comunicará al Asegurador sus datos personales que quedarán incorporados a un fichero propiedad de UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal, fichero registrado en la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además, durante la vigencia del mismo, podrán solicitarles otros datos de carácter personal para tramitar los posibles siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal.

Los datos pueden ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras para la prestación del servicio contratado, así como a Entidades regulatorias del sector seguros con fines estadísticos, prevención del fraude y gestión del riesgo. La cesión de los datos personales podrá realizarse también a terceros implicados en la asistencia de las coberturas contratadas, como son colaboradores, tanto nacionales como extranjeros, hospitales y centros médicos, taxis o medios de transporte, o cualquier otro medio para la prestación del siniestro. Asimismo, el Asegurado queda informado acerca de que las cesiones de datos contempladas podrán realizarse a entidades ubicadas en terceros países fuera del Espacio Económico Europeo, cuya legislación no ofrece un nivel protección de datos equivalente al español, de acuerdo al criterio del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Asegurado tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Departamento de Atención al Asegurado de UNACSA sito en la calle de Isaac Newton 4, Parque Tecnológico de Madrid, 28760 Tres Cantos – Madrid, mediante correo postal, o al fax 91 379 11 58, o a la dirección de correo electrónico produccion_garantias@race.es , previa acreditación personal.

Las partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Contrato, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del Contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y

exclusivamente para los fines que se expresan en este Contrato, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales españolas y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Prescripción.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán dentro del término de dos años si son consecuencia de daños materiales y de cinco años si son consecuencia de daños personales.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Jurisdicción.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato, el del domicilio del Asegurado.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en Madrid a treinta de diciembre de dos mil quince.

Por UNACSA, S.A.U.

Por el SUSCRIPTOR

D. Luís Muñoz Fernández

D. Juan José Iglesias Pérez

D. José Luís Garrido Ozcoidi

D. Ricardo Muñoz Velasco

**UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS
(Sociedad Unipersonal)
Isaac Newton, 4
Parque Tecnológico de Madrid (PTM)
28760 Tres Cantos (Madrid)**

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza N° P-027

ASEGURADOR:

**UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (UNACSA)
(Sociedad Unipersonal) con CIF A-78.490.539, y domicilio en la calle Isaac Newton,
4, P.T.M., Tres Cantos (Madrid), aseguradora del Seguro de Pérdidas Pecuniarias,
con sujeción a las Condiciones Generales contenidas en la presente póliza y según
las Particulares que a continuación se detallan:**

SUSCRIPTOR:

AUTOMÓVILES CITROËN ESPAÑA, S.A.
CIF.: A-8244473
Calle Doctor. Esquerdo, nº 62
28007 Madrid

TOMADOR/ASEGURADO: Servicio oficial de la Red CITROËN, Taller Reparador, que se adhiere al presente seguro denominado comercialmente CITROËN FRANQUICIA, Póliza P-027 suscrita entre AUTOMÓVILES CITROËN ESPAÑA, S.A. y UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (UNACSA) (Sociedad Unipersonal)

DATOS DEL SEGURO

EFECTO: 30 de diciembre de 2.014

VENCIMIENTO: 29 de diciembre de 2.015

DURACIÓN DEL SEGURO: 1 año

DURACIÓN DE LA ADHESIÓN: Hasta 1 año según fecha de adhesión del Tomador/Asegurado

DURACIÓN DE LA COBERTURA: Hasta 1 año.

DOMICILIO DE COBRO: Isaac Newton, 4 Parque Tecnológico de Madrid (PTM) 28760 Tres Cantos (Madrid)

DESGLOSE DEL RECIBO

Prima Comercial por vehículo cubierto	26,86 €
IPS 6%	1,61 €
RLEA 1.50/00	0,04 €
Prima total anual por VEHICULO CUBIERTO	28,51 €

El Tomador acepta todas las Condiciones de la póliza y además las que expresamente se han pactado y a continuación se detallan:

PRIMERA.

El periodo de cobertura de la adhesión para el Tomador/Asegurado se pacta por el mismo periodo de tiempo de la duración del seguro, con la opción del Asegurado de cancelar en cualquier momento su adhesión mediante un preaviso de 2 meses sin que ello afecte al efecto y duración de la cobertura de los cupones ya otorgados y asegurados.

EFFECTO Y DURACION DE LA COBERTURA DEL CUPON. El periodo de cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Generales será de hasta 12 meses o hasta que el vehículo cubierto tenga un siniestro de circulación y se beneficie del descuento que por la reparación se efectúe en las instalaciones del Servicio Oficial de la RED CITROËN adherido a este programa como Tomador /Asegurado que emitió el Cupón. Entrará en vigor en la fecha de efecto indicada en el Cupón emitido a favor del Vehículo Cubierto. **No cabe renovación de dicho periodo.**

La cobertura tiene una carencia de 30 días desde la fecha de emisión del Cupón.

SEGUNDA.

Con arreglo a lo estipulado en la Cláusula Décima de las Condiciones Generales de esta póliza el Tomador y/o Asegurado facilitará los siguientes datos de cada VEHICULO CUBIERTO: Titular (Nombre, apellidos), matrícula, marca y modelo del Vehículo Cubierto.

En base a los movimientos, estipulados en la Cláusula Décima de las Condiciones Generales de esta póliza, el Asegurador emitirá los recibos correspondientes, los cuales deberán ser abonados por el Tomador/Asegurado en un plazo no superior a treinta días de la fecha de emisión de la factura.

TERCERA.

En el supuesto de resolución anticipada del Contrato por parte del Tomador/Asegurado, antes del vencimiento de la cobertura de la presente póliza, no se procederá al extorno de prima no consumida por parte del Asegurador.

CUARTA.

Cuando los siniestros, por su coste o su frecuencia, superen el límite de resultados que la Aseguradora estimaba no poder superar, la Aseguradora tendrá la facultad de rescindir el presente contrato, por carta certificada con acuse de recibo remitida con un mes de preaviso (art. 22 de la Ley de Contrato de Seguro)

El Tomador/Asegurado deberá cesar de aportar nuevos cupones a partir de dicha fecha. Los cupones en curso en la fecha de la rescisión seguirán vigentes hasta su vencimiento normal.

QUINTA

A la expiración del plazo estipulado el Contrato quedará cancelado.

En caso de modificaciones o de adiciones introducidas en las prestaciones ofrecidas por este contrato, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser objeto de renegociación antes del vencimiento previsto y en cualquier momento durante su ejecución.

SEXTA

Las partes se comprometen a mantener como confidencial cualquier información que se hayan suministrado entre ellas en cumplimiento de este contrato, salvo que dicha información tenga carácter público.

Ambas partes se comprometen a no informar a ningún tercero sobre el contenido de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Ninguna información que tenga el carácter de confidencial podrá ser revelada a ningún empleado a menos que ello sea preciso para el cumplimiento y fines del propio Contrato. Ambas partes llevarán a cabo las acciones que estimen precisas para garantizar el respeto a la confidencialidad de la información.

A salvo de lo que dispone la presente Condición Particular, ambas partes se obligan a mantener como confidencial las cuestiones relativas al negocio de cada una de ellas de las que mutuamente se hayan podido informar como consecuencia de la preparación de este Contrato, o, en lo sucesivo se informen respectivamente debido a la ejecución del mismo.

Se entenderá como información confidencial aquella de cualquier naturaleza que se comunique por cualquier medio incluyendo, pero no limitándose a, las políticas comerciales de las partes, su composición, estructura, actividades, estrategia, datos o información financiera, investigación y desarrollo, proyectos, know-how, clientes o suministradores de ambas partes.

La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula no incluirá aquella información que la parte que la reciba pueda demostrar que:

- i) La había recibido con anterioridad a su revelación por la otra parte.
- ii) La recibió posteriormente de un tercero que no la obtuvo directa o indirectamente de la parte que la reveló, o
- iii) Era una información de dominio público cuando la recibió, o por otros motivos que no sean un incumplimiento de la parte que la recibió, es de dominio público.

SEPTIMA.

No podrán realizarse modificaciones, acuerdos, cambios o revisiones del presente acuerdo, en todo o en parte, que no lo sean por escrito y firmadas por ambas partes.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en Madrid a treinta de diciembre de dos mil quince.

Por UNACSA, S.A.U.

Por el SUSCRIPTOR

D. Luís Muñoz Fernández

D. Juan José Iglesias Pérez

D. José Luís Garrido Ozcoidi

D. Ricardo Muñoz Velasco

